

El Registro Central de Titularidades Reales

1. Objeto

El objeto de la presente nota informativa consiste en exponer las principales características del Registro Central de Titularidades Reales (el “**Registro Central**”), cuyo Reglamento fue aprobado mediante el Real Decreto 609/2023, de 11 de julio (el “**Reglamento**”) y entró en vigor el 19 de septiembre de 2023.

2. El Registro Central

El Registro Central tiene por objeto recoger y dar publicidad a la información sobre titularidad real vigente relativa a todas las personas jurídicas españolas y los fideicomisos tipo trust y entidades o estructuras sin personalidad jurídica análogas que operan en España. Es un registro de naturaleza electrónica, y en el que toda relación con el mismo deberá ser a través de medios electrónicos.

Este Registro centraliza la información de titularidad real disponible en los Registros de Fundaciones, Asociaciones, Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, y otros registros que puedan recoger la información de las personas jurídicas o entidades inscritas, así como la obtenida por la Base de Datos de Titulares Reales a cargo del Consejo General del Notariado y de los Registros Mercantiles gestionados por el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, además de recoger los datos que se le declaren de manera directa, o que le sean suministrados.

Todas las personas jurídicas que no hayan declarado su titularidad real a través del Registro Mercantil, u otros donde estuvieran inscritas, deberán declarar por medios electrónicos al Registro Central de Titularidades Reales la información relacionada en los artículos 4 bis y 4 ter de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (la “**Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales**”), así como la establecida en este reglamento, en el plazo máximo de un mes desde su constitución, y posteriormente actualizar los datos en el plazo máximo de diez días cuando se produzcan cambios en la titularidad real.

Adicionalmente, el Reglamento establece que se realizará una declaración anual por medios electrónicos en el mes de enero, y en el supuesto de que no se hayan producido cambios en la titularidad real se realizará una declaración confirmando este extremo. En el Reglamento no se establece claramente si esta declaración será adicional a la obligación de facilitar la información de titularidad real en las Cuentas Anuales o si en el caso de que se cumpla con esta obligación, no será necesaria ninguna comunicación adicional al Registro Central. Será necesario realizar esta consulta al Registro Central una vez el mismo esté plenamente operativo.

3. Datos que deben facilitarse al Registro Central

Los datos de los titulares reales que se almacenarán el Registro Central serán los siguientes:

- a. Nombre, apellidos y fecha de nacimiento.
- b. País, tipo y número de documento identificativo.
- c. País de residencia y nacionalidad.
- d. Criterio que cualifica a esa persona como titular real.
- e. En caso de titularidades reales por propiedad directa o indirecta de acciones o derechos de voto, porcentaje de participación, con inclusión, en el caso de propiedad indirecta, de la información sobre las personas jurídicas interpuestas y su participación en cada una de ellas.
- f. Dirección de correo electrónico válida.

Cuando no exista titular real en sentido propio, se considerará como tal al administrador o administradores y si el administrador fuera una persona jurídica, será titular real la persona física nombrada por el administrador persona jurídica.

4. Personas legitimadas para acceder a la información del Registro Central

4.1 Autoridades

La información del Registro Central será accesible sin restricción por las autoridades con competencias de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de financiación del terrorismo, blanqueo de capitales y sus delitos precedentes, tanto nacionales como de otros Estados Miembros de la Unión Europea.

4.2 Sujetos obligados

Los sujetos obligados de la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales, que incluyen, entre otros, entidades de crédito, promotores inmobiliarios, auditores de cuentas, notarios, registradores, abogados y procuradores (los “Sujetos Obligados”), tendrán acceso a la información vigente contenida en el Registro Central y recabarán certificación electrónica del Registro o un extracto de este para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de identificación del titular real.

4.3 Interés legítimo

Además de los anteriores, las personas u organizaciones que puedan demostrar un interés legítimo en su conocimiento podrán acceder a la información relativa a la titularidad real de las entidades.

El Reglamento no define el concepto de interés legítimo, por lo que desconocemos en qué medida el Registro Central determinará la existencia del mismo y si su acreditación será sencilla o si será necesario aportar un motivo y una carga de prueba significativos para acceder a esta información.

Se presumirá acreditado el interés legítimo en el conocimiento de la información relativa a la titularidad real cuando se trate de medios de comunicación o de organizaciones de la sociedad civil que presentan relación con la prevención y la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

5. Oposición al tratamiento de información

La persona encargada del Registro Central podrá denegar motivadamente el acceso a la información únicamente en los siguientes casos:

- (i) cuando el acceso a la información pueda exponer a la persona titular real a un riesgo desproporcionado, o a un riesgo de fraude, secuestro, extorsión, acoso, violencia o intimidación, u otros de análoga gravedad, o
- (ii) si la persona titular real es menor de edad o persona con la capacidad limitada o sujeta a especiales medidas de protección.

Para que dicho acceso sea denegado, el titular real deberá solicitar previamente la restricción de acceso a su información a la persona encargada del Registro Central, restricción que, en su caso, se concederá tras una evaluación detallada de la naturaleza excepcional de las circunstancias.

Como siempre permanecemos a su disposición en caso de que precisen ampliar o aclarar cualquier cuestión relativa al contenido de esta nota informativa.